



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 084334089002-2023-00094-00
Accionante: GREISY VANESSA BOLAÑO PÉREZ ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR ELIÁN JAVID CANTILLO BOLAÑO.
Accionado: EPS SANITAS S.A.
Derecho: VIDA DIGNA, SALUD.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la acción de tutela promovida por la señora GREISY VANESSA BOLAÑO PÉREZ actuando en calidad de representante legal del menor ELIÁN JAVID CANTILLO BOLAÑO, contra la EPS SANITAS S.A., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la VIDA DIGNA y SALUD. Sírvase proveer. Malambo, veintinueve (29) de marzo de 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por la señora GREISY VANESSA BOLAÑO PÉREZ actuando en calidad de representante legal del menor ELIÁN JAVID CANTILLO BOLAÑO, contra la EPS SANITAS S.A., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **VIDA DIGNA (Art. 11) y SALUD (Art 49) de la Constitución Nacional**.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de Nuestra Constitución Nacional, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Analizada la presente acción constitucional y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a ADMITIR la acción de tutela de la referencia, en contra de la EPS SANITAS S.A., para lo cual se le concederá a la accionada el término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del recibo de la notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo, como quiera que la parte actora invoca el derecho a la salud y hace mención a la I.P.S. CENTRO DE REHABILITACION INFANTIL NEURO AVANCE, el Despacho estima pertinente vincular a dicha entidad al trámite de la presente a tutela, para lo cual se le concederá el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados en la acción constitucional que nos convoca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

*Malambo, Calle 11 N° 14 -23
Teléfono: (5) 388 5005 ext. 6036. www.ramajudicial.gov.co
Correo: J02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico*



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la acción de tutela promovida por **GREISY VANESSA BOLAÑO PÉREZ** actuando en calidad de representante legal del menor **ELIÁN JAVID CANTILLO BOLAÑO**, contra la **EPS SANITAS S.A.**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **VIDA DIGNA (Art. 11) y SALUD (Art 49) de la Constitución Nacional**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: OFICIAR, a la accionada **EPS SANITAS S.A.**, para que dentro del término perentorio de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del momento de la notificación de este proveído, rinda informe con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional, por lo considerado.

TERCERO: VINCULAR, al presente trámite de tutela a **I.P.S. CENTRO DE REHABILITACION INFANTIL NEURO AVANCE**, concediéndole el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1591 de 1991.

CUARTO: TENER, como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

QUINTO: ADVERTIR, a las accionadas e intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

SEXTO: NOTIFICAR, el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin. Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)

A.A.

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189610e80b4b58b83f4f58acf4708100057ac069fe0e02c220ed737fd30f716d**

Documento generado en 29/03/2023 09:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>